



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de noviembre de 2015  
No. 105

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
EN GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la mejora regulatoria es un instrumento de desarrollo obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementando de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 contempla en el Pilar 2 denominado “Estado Progresista” la labor del Ejecutivo para promover una economía que genere condiciones de competitividad a través de la implementación de diversas acciones para la aplicación integral de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal en coordinación con los poderes del Estado.

Que el 15 de febrero de 2012 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que resulta necesario reformar el Reglamento con la finalidad de hacer efectiva la observancia a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, con la adecuación de elementos no previstos en ambos ordenamientos, tales como los organismos públicos descentralizados y las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 28, la fracción III del artículo 33, el primer párrafo del artículo 34, los artículos 41 y 42, el primer párrafo del artículo 52, el primero y segundo párrafos del artículo 62 y el artículo 66 y se adiciona la fracción V al artículo 28 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 28. ...**

I. ...

II. Designar a un enlace de mejora regulatoria, con nivel mínimo de **Director General, a falta de este, al inmediato inferior.**

III. y IV. ...

**V. En el ámbito municipal, los titulares deberán participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas a que sean convocados por el Instituto Hacendario del Estado de México. Las sesiones de las Comisiones Temáticas se llevarán a cabo de manera ordinaria cuatro veces al año, con independencia que puedan efectuarse reuniones regionales para capacitaciones a petición de algún o algunos municipios.**

...

**Artículo 33. ...**

I. y II. ...

**III. Los directores generales, directores de área, subdirectores o jefes de departamento cuya función se vincule con trámites y servicios al público.**

IV. a la VIII. ...

...

**Artículo 34.** El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, **de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces el enlace de mejora regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.**

...

...

**Artículo 41.** El Programa Estatal de Mejora Regulatoria se integra con la suma de los programas y estudios de las dependencias que, enviados a la Comisión, **previa aprobación de su Comité Interno**, han sido revisados y/o dictaminados por esta y **aprobados** por el Consejo durante su primera sesión anual, y tiene por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria para el año calendario que se trate y se dará a conocer a la ciudadanía en un término de treinta días hábiles. Las dependencias enviarán su Programa a la Comisión, para su análisis y opinión.

**Artículo 42.** Las dependencias enviarán sus reportes de avance programático a la Comisión, **debidamente revisados y aprobados por su Comité Interno**, tres veces al año, para que esta prepare los informes respectivos, al menos quince días antes de tener lugar la segunda, tercera y cuarta sesiones del Consejo.

**Artículo 52.** A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, estudios y proyectos de regulación de las dependencias, la Comisión los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los **diez días naturales** previos a aquél en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo en la que estos se conocerán y discutirán.

...

**Artículo 62.** Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, el enlace de la dependencia deberá informarlo a la Comisión siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del Decreto o Acuerdo respectivo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". **Las dependencias estatales deberán actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana por obstrucción a la inversión a trámites o servicios**, la Comisión resolverá lo conducente e informará al **ciudadano**.

Los cambios en la titularidad de las dependencias o áreas responsables de atender las gestiones de los particulares, domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión **para su validación** observando el mismo procedimiento.

**Artículo 66.** El procedimiento señalado en el artículo anterior atañe a la Contraloría Interna **correspondiente**, por la probable existencia de responsabilidad administrativa.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
**enGRANDE**

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que por decreto 148 de la "LVII Legislatura del Estado de México", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de septiembre de 2010, se expidió la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, misma que, entre otros aspectos, crea a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, dotada de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria en la entidad.

Que por decreto de la LIX Legislatura del Estado de México", publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 9 de noviembre de 2015, se publicaron reformas a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, dotada de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria, de acuerdo con el objeto de la ley, tiene como misión promover la mejora regulatoria y la competitividad en el Estado, en coordinación con el sector empresarial, laboral, académico y social y como visión ser una dependencia que garantice un proceso continuo de mejora regulatoria en todas las áreas del Gobierno del Estado y los municipios, enfocados a la competitividad del mismo y su objetivo principal es brindar asesoría técnica y capacitación que requieran las dependencias estatales y las comisiones municipales en la materia, así como conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo y permanente de mejora en el Estado.

Que el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene por objeto regular su estructura, organización y funcionamiento, por lo que resulta pertinente reformar las atribuciones de la Subdirección de Vinculación Municipal con el fin de participar únicamente en las sesiones que realicen las comisiones municipales de mejora regulatoria. Asimismo, incorporar el término correcto para hacer referencia a las protestas ciudadanas presentadas por los particulares, por obstrucción a la inversión y a trámites y servicios en el procedimiento administrativo que lleva a cabo la Subdirección de Normatividad. Por último, se incluyen las atribuciones de la Coordinación Administrativa de la Comisión.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV del artículo 13 y VIII del artículo 14, se adiciona el artículo 14 bis y se deroga la fracción II del artículo 14 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a la III. ...

**IV. Dar seguimiento a las sesiones que realicen las comisiones municipales de mejora regulatoria y asistir a ellas cuando sea posible.**

V. a la XIII. ...

Artículo 14.

I. ...

**II. Derogada**

III. a la VII. ...

**VIII. Dar seguimiento mediante el procedimiento administrativo hasta su conclusión, a las protestas ciudadanas presentadas por los particulares, por obstrucción a la inversión y a trámites y servicios.**

IX. ...

**Artículo 14 bis.** Corresponde a la delegación administrativa planear, organizar y controlar el suministro oportuno de los recursos humanos, financiero-presupuestales, materiales y técnicos que sean requeridos por las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria con las funciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y someterlo a consideración de la Dirección General de la Comisión para su aprobación por la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II. Tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y otras prestaciones del personal adscrito a la Comisión.
- III. Llevar el control de asistencia y puntualidad del personal adscrito a la Comisión, así como tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, el otorgamiento de los estímulos al personal acreedor y, en su caso, aplicar las sanciones y deducciones correspondientes.
- IV. Difundir e impulsar entre los servidores públicos de la Comisión, el Programa Bidual de Capacitación, para coadyuvar al mejoramiento y desempeño de sus funciones.
- V. Implementar las acciones necesarias para el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y equipos asignados a las unidades administrativas de la Comisión.
- VI. Remitir mensualmente a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, la plantilla de los servidores públicos adscritos a la Comisión, a fin de mantenerla actualizada.
- VII. Registrar, distribuir y controlar la dotación de combustibles y lubricantes para los vehículos oficiales de la Comisión integrando los reportes y su comprobación de acuerdo a la normatividad vigente.
- VIII. Dar seguimiento a la programación anual de adquisiciones y tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, las requisiciones, pedidos, suministros de enseres, materiales, papelería, equipo, entre otras, así como la contratación de servicios que requiera la Comisión para el desarrollo de sus funciones.
- IX. Registrar y actualizar en forma permanente el sistema de bienes muebles e inmuebles, ante la Dirección General de Recursos Materiales.
- X. Dar seguimiento ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, al aseguramiento de los vehículos oficiales, mantener al corriente los pagos correspondientes a las tenencias, verificaciones y lo relacionado con la reglamentación de su uso.
- XI. Gestionar la revolvencia de fondos financieros, realizar los pagos por la adquisición de bienes y servicios, con base en la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas, ejecutar la afectación presupuestal para las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por las dependencias normativas.
- XII. Procesar y entregar a las dependencias normativas los avances y reportes generados con motivo del ejercicio del presupuesto autorizado a la Comisión.
- XIII. Estudiar, analizar, diagnosticar y proponer, en coordinación con la Dirección General de Innovación, las estructuras, sistemas y procedimientos de la Comisión, de conformidad con sus funciones.
- XIV. Instrumentar conjuntamente con la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, las acciones y mecanismos de prevención y de auxilio necesarios para la efectiva operación y participación de la subunidad de protección civil y las brigadas de auxilio, que permitan hacer frente a cualquier contingencia que ponga en peligro la integridad física de las personas como resultado de una eventualidad.
- XV. Remitir a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Económico, la información de la cuenta pública que corresponda al ejercicio del presupuesto y metas alcanzadas por la Comisión para su respectiva evaluación.
- XVI. Ejercer el control presupuestal a través del análisis de variaciones y solicitar a los servidores públicos responsables, el sustento correspondiente.
- XVII. Informar al Director General de la Comisión, el estado que guarda el ejercicio del presupuesto.
- XVIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**